

**MATERIA: Devolución de recibos por impago.**

---

**PLANTEAMIENTO:**

Si se opta por declarar en el cobro del recibo (de cada fracción), ¿cómo se declararía la devolución del mismo?. No es un extorno, sino un “no cobro” del mismo.

**CONTESTACIÓN:**

**-Caso de devolución por impago:** Si se ha declarado e ingresado ya al Consorcio el recargo de la fracción correspondiente a dicho recibo, y se produce la devolución bancaria del recibo por impago, se creará un movimiento nuevo y se cumplimentarán todos los campos del registro de póliza exactamente igual pero el importe del recargo se pondrá con signo negativo, y el tipo de movimiento seguirá siendo una “E” o una “R”. Es decir, no se trata de una anulación.

Si la devolución corresponde a un recargo aún no ingresado al Consorcio, porque se está declarando por la opción de al cobro, **no habrá que declarar nada**, en cuanto el movimiento previo no existe.

**- Caso de anulación de la póliza:** Si la devolución corresponde a una anulación y se ha declarado ya al Consorcio el recargo de la fracción correspondiente a dicho recibo, se usará el tipo de movimiento del nuevo registro a “X” y se pondrá el recargo en negativo.

Se recuerda la obligatoriedad de **devolución de los recargos al tomador** en los supuestos de anulación o cancelación de pólizas con extorno por la Entidad Aseguradora.

